



LAS PROPUESTAS DEL FORO

Algunos aspectos de la Disposición 197/06 de fijación de nuevos requisitos para la obtención de la credencial de legítimo usuario de armas de fuego, generaron gran preocupación en las entidades que integran el FORO POR UNA ARGENTINA SIN ARMAS ILEGALES.

En el marco de su diario accionar hacia principios del mes de octubre le expresamos al Señor Director del Registro Nacional de Armas, Dr. Andrés Meiszner que más allá de la reeducación de legajos que está en marcha, consideramos que es absolutamente necesaria una campaña masiva de inscripción o reinscripción de usuarios que por diversos motivos hoy están en la ilegalidad en sus tenencias, pero que al mismo tiempo no pertenecen a esa franja de la sociedad que provoca la inseguridad.

Para que esta campaña sea posible y exitosa el Foro considera y así se lo hicimos saber al Director del Organismo que hay aspectos de las nuevas reglamentaciones que deberían reconsiderarse. La iniciativa fue bien recibida en el Organismo, y equipos técnicos de ambas partes han tenido una serie de charlas que, según se nos ha adelantado, tienen muy buenas posibilidades de llevarse adelante. Una apretada síntesis de los planteos efectuados es la siguiente:

Situación de los miembros de la sociedad conyugal: La normativa en vigencia excluye la posibilidad de acceder o mantener la categoría de legítimo usuario de armas a mujeres que son amas de casas y a personas de sexo masculino casados que en la actualidad no poseen trabajo, pero cuyas esposas pueden acreditar cualquiera de esos medios de vida y por lo tanto expulsados del sistema registral al no poder acreditar medio lícito de vida propio.

El Foro considera que aún cuando no existan bienes materiales, pero sí medios lícitos de vida del marido o esposa, como ser trabajo registrado o actividad independiente, el salario o ingreso del cónyuge es el medio lícito de vida del otro esposo que no trabaja, por lo que para acceder o mantener la categoría de legítimo usuario, este último sólo debería acreditar el matrimonio con la partida de casamiento o libreta de matrimonio y los medios lícitos de vida del cónyuge, de acuerdo a las disposiciones RENAR vigentes.

Situación de los Estudiantes: Señalamos que si bien el caso Ríos es el paradigma de lo incorrecto, no comprende las generalidades de los casos. Este ha sido un hecho desgraciado, pero aislado. Son numerosos los estudiantes aficionados a la caza y al tiro deportivo, muy especialmente en el interior del país, con una relación con las armas que difiere de la exhibida por Martín Ríos. La Federación Argentina de Tiro y sus entidades afiliadas tienen entre sus deportistas federados a estudiantes que deberían abandonar la práctica deportiva por no poder inscribir sus armas de competición. Armas especialmente preparadas, que además deberían malvender en el mercado, con el perjuicio económico que ello le implicará. Tal vez con otro tipo de recaudos adicionales a los que se venían aplicando (p.e. certificados de estudio, constancias de alumno regular, constancias de materias aprobadas, etc) debería reconsiderarse esta exclusión del sistema.

Medios Lícitos de Vida por Testigos para Armas de Uso Civil Deportivo:

En las VI Jornadas de Derecho y Ley de Armas, organizadas en 1999 por el Registro Nacional de Armas y auspiciadas por la Sociedad Argentina de Criminología, el Foro de Entidades de Tiro y el Ente Cooperador Ley 23979, se recomendaba facilitar el acceso a la condición de Legítimo Usuario a los habitantes de las zonas rurales, despobladas y de escasa vigilancia policial, estableciendo los requisitos mínimos imprescindibles para acceder a esta categoría, limitando el tipo y cantidad de armas para quienes se incluya en la misma. Al año siguiente en las VII Jornadas de Derecho y Ley de Armas se propiciaba establecer una categoría especial para aquellos Legítimos Usuarios pobladores de zonas rurales, alejados de los principales centros urbanos y con escasa vigilancia policial, fijando los requisitos mínimos e imprescindibles para acceder a la misma, a la vez de facilitar al poseedor de armas de fuego, que las tuviere con anterioridad al actual sistema registral vigente, la posibilidad de acceder a algún tipo de tenencia limitada que solamente le permita conservarla o disponer de ella, sin la posibilidad de acceder a otras y cuando por razones atendibles, no pudiese o le resultare muy gravoso obtener la plena condición de Legítimo Usuario A su vez el RENAR en el año 2003 en base a lo peticionado, entre otros, por el Foro de Entidades de Tiro en representación de los tiradores deportivos, y a la clasificación dispuesta por el Decreto N° 821/96 había

establecido condiciones diferenciales de registración para las armas de uso deportivo dentro de la categoría armas de uso civil pues se trataba de material apto para disciplinas de tiro deportivo, tales como el tiro al platillo, el tiro de precisión con carabina de pequeño calibre, o aún para combatir plagas o cazar pequeñas especies en el medio rural. Este pequeñísimo resumen de los últimos años sirve para ilustrar una prédica constante de nuestra actividad: requisitos diferenciales para usuarios de este tipo de materiales, básicamente aptos para la práctica de tiro deportivo y/o la caza de pequeñas especies y/o supervivencia. Hoy, muchos de estos usuarios, no podrán acreditar medios lícitos de vida en los términos de la Disposición Renar 197/06 por tener empleo marginal. Hasta hace poco se habían inscripto en el RENAR y han declarado sus armas y su compra de municiones acreditando por testigos su medio lícito de vida. Están dentro del sistema, que ahora los expulsa. El Foro sabe que no se trata de delincuentes, sino de usuarios que quieren seguir siendo legales, porque son idóneos en el manejo del arma, porque no tienen antecedentes judiciales, porque están aptos psicofísicamente, porque tienen domicilio registrado y porque reiteradamente han declarado sus armas con los requisitos que en cada caso les fueran requeridos. Por ello el FORO recomienda que se acepte el medio de vida lícito acreditado por testigos para los poseedores de armas de uso civil deportivo conforme el Decreto 821/96

Legítimo Tenedor de Armas de Fuego: En nuestra opinión todo aquel ciudadano que voluntariamente desee inscribir un arma debería tener esta posibilidad. Consideramos que existe un principio de legalidad y honestidad, que debiera ser atendido especialmente, en toda aquella persona que desee declarar su arma ante el Estado Nacional. Esta persona YA TIENE EL ARMA, razón mas que suficiente para sumarlo al control. El hecho de tener el arma en custodia, y debidamente registrada, lo obliga a este ciudadano a mantenerla en su poder y hacerse responsable por lo que con ella suceda. Si esa arma, por solicitud de exigencias en demasía, nunca fuera registrada el Estado pierde la oportunidad de controlar dicho elemento. En esto, hay un punto central que debemos comprender, a nadie escapa que no es lo mismo, QUERER COMPRAR UN ARMA, QUE TENER UN ARMA EN SU PODER. En el primer caso es facultad del Estado obligar a cumplir los nuevos requisitos, en el segundo caso, los requisitos de nada sirven pues el arma, ya esta en poder del ciudadano. En estos casos, creemos, lo más recomendable es facilitarle su inscripción aunque se acote su uso a la tenencia hogareña.

Por ello en los casos de usuarios que desean declarar el arma, pero que no pueden acceder a los requisitos impuestos por la normativa en vigor, se sugiere la creación de una categoría de Legítimo Tenedor, con arraigo en lo dispuesto en el Código Civil en los arts. 2460 y concordantes.

Es al solo efecto de tenerla en su domicilio y no estar obligado a deshacerse de ella o conservarla en forma clandestina. Se cumpliría de esta manera uno de los objetivos, que es pasar a la legalidad a la mayor cantidad de tenedores ilegales. La conservación clandestina puede derivar en venta ilegal y la transferencia del arma a manos de delincuentes.

Inventario de Armas: La realización de un inventario de armas ya registradas nos lleva a pensar que se han detectado fallas en el Banco Nacional Informatizado de Datos que se viene construyendo desde el año 1993. Por ello consideramos que si el RENAR necesita cotejar sus registros con los de los legítimos usuarios, esta acción debería realizarse con el máximo de facilidades para quienes han venido cumpliendo con las normativas del Organismo desde aquella época. Una verificación física de la totalidad del parque es impracticable, no solo por falta de verificadores idóneos en todo el país sino también por razones de seguridad, propia del usuario y pública por lo que significarían más de un millón de armas legales trasladadas por las calles y en medios de transporte de todo el país a efectos de su verificación.

Recomendamos también la gratuidad del inventario para quienes ya se han presentado al Organismo a declarar sus armas.

Jornadas de Derecho y Ley de Armas: Resulta necesario generar un debate amplio y criterioso de la actividad reglamentada. Las Jornadas de Derecho y Ley de Armas, se han mostrado a lo largo de su historia como el ámbito donde los especialistas, la sociedad civil y el estado, discutieron políticas y acciones concretas. El FORO propone concretamente organizarlas para el próximo mes de Marzo de 2007.